



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00553

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De conformidad con los artículos 90 y 621 del Código General del Proceso, se aportará prueba de que se agotó el intento de conciliación extrajudicial en derecho entre las partes, como requisito de procedibilidad. Se advierte que la solicitud de audiencia de conciliación aportada no satisface este requisito en la medida que este documento no demuestra que la audiencia de conciliación si haya sido celebrada, y, además, porque la conciliación eventualmente celebrada fue en equidad, no en derecho, y en ésta se convocó al señor Héctor Giraldo y no a la demandada.

Para cumplir con este requerimiento se deberá aportar alguna de las constancias señaladas en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 o, de ser el caso, el acta prevista en el artículo 1 de esa ley.

- 2.** Se adecuará la designación del Juez.
- 3.** Se informará el domicilio de las partes y el número de identificación de la demandada, si se tiene, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

- 4.** En la demanda se explicará detalladamente el hecho que supuestamente ocasionó el daño reclamado. Para tal efecto, se señalará concretamente el lugar en el que se produjo la humedad, es decir, el espacio del apartamento de la demandante en el que se presentó, la fecha en la que la humedad comenzó, las consecuencias derivadas de ella, el modo en que se generó y en general, todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que resulten relevantes para la determinación del hecho dañoso que se atribuye a la demandada.
- 5.** En ese mismo sentido, la parte demandante le explicará al Despacho las razones por las que considera que la humedad ocasionada en el apartamento 204 del Edificio Nutibara se generó como consecuencia de la humedad que existía en el apartamento de la demandada. Aportará prueba de ello.
- 6.** Se explicará al Juzgado, la forma en la que la parte demandante tuvo conocimiento de esta situación, pues según se afirma, la señora Aleidis no vivía en su apartamento cuando la humedad inició ni contaba con la administración del inmueble.
- 7.** Se manifestará la fecha y la forma en la que se le informó a la señora Judtih Cecilia Ramírez la existencia de una humedad en el apartamento de la demandante y la posible responsabilidad que ésta tenía en su generación. Además, se afirmará si a partir de esa información la demandada realizó alguna adecuación. Se aportarán las respectivas evidencias.

Eso teniendo en cuenta que, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente, a quien se le comunicó la existencia de las humedades de los apartamentos 204 y 306 fue al señor Héctor Giraldo y no a la señora Ramírez.

- 8.** De acuerdo con lo indicado en la demanda, se explicará la forma en que la demandante conoció de la humedad que existía en el apartamento de la señora Judith Cecilia Ramírez, así como de las reparaciones que debía realizar en ese inmueble.
- 9.** En relación con el daño emergente reclamado, se requiere a la parte actora para que en los hechos de la demanda describa en qué consistieron las reparaciones que supuestamente realizó sobre su inmueble, el valor de cada una y la prueba de que efectivamente fueron elaboradas, pues los documentos aportados corresponden solo a unas cotizaciones.
- 10.** Asimismo, respecto al lucro cesante, se narrará los términos en los que fue celebrado el contrato de arrendamiento, sus partes y su duración. Además, allegará la prueba de la existencia de este negocio jurídico.
- 11.** De acuerdo con los documentos aportados en la demanda, se observa que la demandante inició un Proceso Verbal Abreviado en contra del señor Héctor Giraldo con base en hechos similares a los de esta demanda, el cual fue conocido por la Inspección 11B de Policía Urbana de Medellín.

En ese orden de ideas, se explicará al Juzgado el tipo de acción policiva iniciada, si la misma se adelantó solo en contra del señor Giraldo o también contra la aquí demandada, y, además, se aportará el acta de audiencia proferida en la audiencia virtual celebrada el 5 de mayo de 2022 así como copia de su grabación.

Además, por encontrarse relevante, se aportará copia de la solicitud presentada por la demandante ante la respectiva autoridad de policía o secretaria de orden municipal en donde consten los hechos con base en los que se formuló esa solicitud y sus peticiones. En el evento de que el procedimiento se haya iniciado de oficio, así se informará.

12. En ese mismo sentido, se aportará copia de la petición presentada ante la Alcaldía de Medellín, subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía y la respuesta a la misma.

13. Deberá formularse el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso. En ese sentido, se advierte a la parte activa que deberá estimar razonadamente la petición de indemnización de perjuicios, con indicación de su concepto, monto y naturaleza, utilizando las fórmulas que para su liquidación ha dispuesto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

De igual manera, se advierte que los perjuicios deben coincidir con los reclamados en el acápite de pretensiones de la demanda, y deben identificarse también desde el contexto fáctico precisado en los hechos de la demanda.

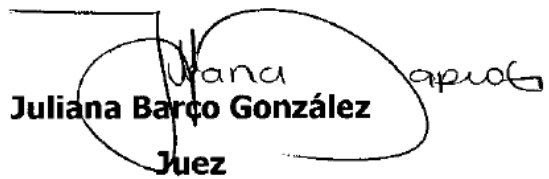
14. Los inmuebles sobre los que versa la presente demanda se identificarán de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, es decir, por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Asimismo, se informará el folio de matrícula inmobiliaria tanto del apartamento de la parte demandante como del de la demandada.

15. Se aportará el certificado de libertad y tradición del apartamento 204 del Edificio Nutibara PH, con un término de expedición no superior a 30 días. Esto con el fin de verificar la calidad en la que la demandante formula la demanda.

- 16.** Se fijará la competencia por factor territorial conforme con el numeral 1° o 6° del artículo 28 del Código General del Proceso, en la medida que el Código de Procedimiento Civil no se encuentra vigente.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 13 junio 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc7b3f7ff8e96b02831315a4d06dd4a0aeba2ea4347367ec5bb99c4a47f0aa3**

Documento generado en 10/06/2022 12:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>